

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del presente asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Estado de autos y antecedentes.

Visto el estado procesal del presente asunto, se provee lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Acuerdo de fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022. (...)”.

Los efectos de la ejecutoria quedaron precisados en los siguientes términos:

“67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, y ante la invalidez del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022 de fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés; resulta necesario que, en vía de consecuencia, el Tribunal Electoral declare no solo cumplida, sino inejecutable, la sentencia de origen dictada en el juicio JE-03/2022.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023

69. Ahora bien, en el acuerdo que se dicte como efecto de la presente ejecutoria, el Tribunal Electoral demandado está obligado a reconocer que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también inejecutables pues, no sólo derivarían en órdenes de un órgano que ha devenido incompetente en virtud de esta ejecutoria, sino que, al tratarse de una cuestión presupuesta, están sujetas al principio de anualidad.

70. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Colima.”.

De lo anterior se desprende que se declaró la invalidez del acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022 y, en vía de consecuencia, se vinculó al Tribunal Electoral declararla no solo cumplida, sino inejecutable.

Adicionalmente, en el acuerdo dictado como efecto de la ejecutoria de este asunto, el Tribunal Electoral está obligado a reconocer que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también inejecutables.

Dicha declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos contenidos en la sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Colima, lo cual aconteció el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco¹.

Por auto de veintiuno de noviembre dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el engrose del fallo, se ordenó notificar a las partes y se requirió al Tribunal Electoral estatal para que informara sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de mérito.

Al ser omiso al anterior requerimiento, se emitieron dos proveídos posteriores a efecto de requerir el cumplimiento de sentencia el siete de julio y veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

¹ Tal como se advierte en la constancia de notificación que obra en la foja 990 del expediente en que se actúa.

Con base en lo anterior, Tribunal Electoral estatal remitió copia certificada del acuerdo Plenario el veinte de marzo de dos mil veintiséis, en el que se advierte:

“Al respecto, este Tribunal Electoral del Estado de Colima estima procedente declarar no solo cumplida, sino inejecutable la sentencia dictada en el juicio JE-03/2022.

(...)

Por consiguiente, lo jurídicamente procedente es reconocer que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también de inejecutables pues, no solo derivarían de órdenes de un órgano que ha devenido incompetente en virtud de la ejecutoria dictada en la Controversia Constitucional 370/2023, sino que, al tratarse de una cuestión presupuesta, están sujetas al principio de anualidad. (...)”

II. Determinación.

En ese sentido se advierte que dicha autoridad cumplió con los efectos del fallo, toda vez que declaró la sentencia dictada en el juicio JE-03/2022 cumplida e inejecutable y reconoció que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también inejecutables.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

III. Archivo.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero, la referida ejecutoria y los votos se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta².

IV. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, por vía MINTER al Instituto Electoral del Estado de Colima y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

² Consultables en las siguientes ligas:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33033>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46903>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/46904>
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47301>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023

En ese sentido vía MINTERSCJN gírese el **despacho 1394/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial** correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario** de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:56:03Z / 29/06/2026T21:56:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	aa f4 50 1e 1c be 80 91 1c 0d 30 17 52 38 8a 13 c7 9b 4a f5 67 96 16 09 c0 42 32 90 4e b9 3b 07 fb 88 09 75 9a 03 bb f0 f0 f6 75 34 46 18 69 8d 7e 88 6c 6a 2b ba e7 c4 cd 48 70 d8 4e 0a 36 29 c0 1f 3e f3 42 74 48 66 5d 83 c2 68 73 7d 28 b0 8c da 45 4d f2 65 53 b5 1d ff ea 30 85 e2 82 bd 21 1a 5a ef 0e b9 7b de a1 6c 65 fb 5f d9 39 7f fb c8 7b 51 ef 54 3c 8c 23 86 ac 9b dc 1c 99 02 8d ee ef 28 c6 20 d4 6f 5d c9 02 46 06 12 29 81 aa e9 53 de d6 02 ad 6e 82 a2 36 19 3c 25 b1 ce c5 a2 32 0d 71 c7 7a 68 11 92 bb 5b 4d 19 e8 d2 41 74 50 d0 82 d0 f0 1b d5 56 32 30 f5 4c 27 3e 63 78 3c 05 38 7f b4 19 0d 32 ce 7c 89 c9 d3 62 5c ef 2f dc e3 0a 14 b6 2c f6 07 9a 7e 54 03 89 a2 8a 90 89 61 36 8b f1 13 1b 5d c1 10 ae f3 97 55 70 d3 8d 9d b8 ae be 33 12 a9 06 ef 49 77 b0 c5 09 b6 1b df 9f b1 b9 73 86 89 fe 41 7e 7f 67 65 28 95				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:56:03Z / 29/06/2026T21:56:03-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:56:03Z / 29/06/2026T21:56:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698067			
	Datos estampillados	A7C26CC89AE13CAB39F741820F7E39A3F223E7A95354B2BF5AAD5AE03BC29414D6A5			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:54:33Z / 29/06/2026T21:54:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		03 6a e5 e3 8d 64 32 e9 69 c2 2c e7 8e 53 59 58 f6 e4 4e a4 19 94 fe fb d1 93 96 42 78 2a 1e a0 cf cb 88 b4 04 0b f1 6c 01 7d 30 9a 5b 42 5d a2 eb 6e 50 9e 81 c5 20 e0 43 62 4e f4 a8 97 05 e8 bb 46 d9 42 37 85 07 8b 55 8c ac 3f a1 98 43 07 0c e5 81 d1 12 57 38 59 19 57 e4 42 3c fc ce 69 00 78 b6 99 76 06 2f f7 90 f0 b5 a4 b4 84 35 49 d6 e1 76 bf 0a 6f c0 e9 10 2b 9e 3d ff 20 1e 11 e7 83 7f 81 0c 00 5f 44 9a 22 92 89 7c 4e ad fe 6e 81 5c 79 78 ba 71 8b 74 fa d7 4b 08 f3 55 35 48 d0 ba 1d 75 98 b1 d0 6e d5 9a 58 6a d2 8e 0f ec 9e 66 f0 56 74 52 fd 86 f9 75 51 e6 e0 e5 1c f7 1f c7 e3 e9 79 8c a8 3f 8d 5f 76 d1 33 c9 cf d7 98 78 f0 5c 93 36 0f a5 93 6f 71 91 4e ba 5e 9a ba 22 5b 51 9b d8 c3 bb d0 ae 22 b9 ef d9 69 2b dc 50 63 20 e8 9f 6c 35 ee a5 05 a8 9c 4f e0 f7 68 28 98 09 ad c4 d0 84 c9 96 31 2e 13 96 ca 0f 6d 4b d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:54:34Z / 29/06/2026T21:54:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2026T03:54:33Z / 29/06/2026T21:54:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1698052			
	Datos estampillados	8D3E808CE320423F2B4D231E4980E4F366B5E0ACB1800477A90C0C6D0B055B5BDAC2			